

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CEE) N° 2885/92 DEL CONSEJO
de 28 de septiembre de 1992**

relativo a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Federal Islámica de las Comoras relativo a la pesca frente a las costas de las Comoras en el período comprendido entre el 20 de julio de 1991 y el 19 de julio de 1994

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Artículo 1

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Federal Islámica de las Comoras relativo a la pesca frente a las costas de las Comoras durante el período comprendido entre el 20 de julio de 1991 y el 19 de julio de 1994.

Considerando que, de conformidad con el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Federal Islámica de las Comoras relativo a la pesca frente a las costas de las Comoras, firmado en Bruselas el 20 de julio de 1988 ⁽²⁾, ambas Partes celebraron negociaciones para concretar las modificaciones o complementos que habían de ser introducidos en dicho Acuerdo al término del período de aplicación del primer Protocolo del Acuerdo ;

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Considerando que, de resultas de dichas negociaciones, el 16 de julio de 1991 se rubricó un nuevo Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera establecidas en el Acuerdo durante el período comprendido entre el 20 de julio de 1991 y el 19 de julio de 1994 ;

Artículo 2

Considerando que la aprobación de este Protocolo redunda en beneficio de la Comunidad,

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Protocolo a fin de obligar a la Comunidad.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de septiembre de 1992.

Por el Consejo
El Presidente
N. LAMONT

⁽¹⁾ DO n° C 150 de 15. 6. 1992, p. 360.

⁽²⁾ DO n° L 137 de 2. 6. 1988, p. 18.